

ORDENANZA N° 38/13.-

Crespo – Entre Ríos, 06 de Septiembre de 2013.-

VISTO:

La necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule el funcionamiento del futuro Parque Industrial de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Área Industrial de la ciudad no cuenta con ningún tipo de normativa que regule el funcionamiento de la misma.

Que dicha reglamentación es de fundamental importancia para que el Área Industrial Crespo sea reconocida como Parque Industrial, por parte de la Dirección Provincial de Industria y posteriormente por el Registro de Empadronamientos de Parques Industriales dependiente del Ministerio de Industria.

Que la Legislación vigente impone como requisito previo para el mencionado cambio de categoría un Reglamento Interno que regule la actividad y la zonificación del mismo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Área Industrial Crespo, que adjunto forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

REGLAMENTO DEL ÁREA INDUSTRIAL CRESPO

TITULOS

1. CONCEPTOS, TIPIFICACION Y CALIFICACION DE INDUSTRIA
2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS RADICADAS
3. EMPRENDIMIENTOS PERMITIDOS Y EXCLUIDOS
4. TRAMITES PARA LA RADICACION
5. ZONIFICACION DEL AREA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
6. ADMINISTRACION Y CONTROL DEL AREA
7. CLASIFICACION Y CALIFICACION DE INDUSTRIAS A EFECTOS DE RADICACIONES Y RELOCALIZACIONES
8. MOVIMIENTO, CARGA Y DESCARGA
9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESION
10. MODIFICACIONES Y SUPLETORIEDAD

De acuerdo al requerimiento de las normas que prevén la creación de áreas industriales, se aprueba el presente Reglamento Interno del Área Industrial y de Servicios de Crespo, expresado en los siguientes títulos y artículos:

1. CONCEPTOS, TIPIFICACION Y CALIFICACION DE INDUSTRIAS

1.1 CONCEPTO DE AREA INDUSTRIAL

Considerase área industrial a la extensión de tierra, dotada de infraestructura y de servicios comunes apta para promocionar la radicación de empresas industriales pequeñas y medianas, preferentemente aquellas que apliquen tecnologías de alta productividad en sus procesos industriales y aporte intensivo del trabajo humano

1.2 CONCEPTO DE INDUSTRIA

Se entenderá por industria la transformación ecológicamente inocua de materias primas en productos, mediante procesos de producción, fabricación, manufactura o elaboración y toda aquella legislación que en la materia aplica la Provincia de Entre Ríos.

1.3. TIPIFICACION Y CALIFICACION

La transformación implicará la creación de bienes y/o servicios cuyo valor final en términos de riqueza sea superior a los insumos aplicados en el proceso productivo. Las materias primas podrán ser naturales o artificiales surgidas de otros procesos previos. El proceso de transformación deberá implicar la aplicación de recursos de capital, trabajo humano, tecnología y gerenciamientos empresarial.

1.4. VENTA

La radicación de empresas para la prestación de servicios estará sujeta a la aprobación previa de la “Comisión Municipal de Desarrollo” quien elevará el dictamen al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS RADICADAS

2.1. MARCO LEGAL

Los establecimientos industriales que se radiquen en el Área Industrial y de Servicios de Crespo- ajustarán su accionar a las normas legales vigentes en la materia y las que se dicten en el futuro. En especial estarán sometidas a las normas provinciales sobre Promoción Industrial y Parques Industriales.

a) La escrituración de los lotes para las industrias y servicios los gastos de escrituración que demande, estarán a cargo exclusivo de los compradores. Dicha escrituración deberá realizarse en la ciudad de Crespo, con Escribanos locales que el adquirente eligiera. En caso de que una parcela o la planta de una empresa resulten vendidas y/o transferidas por cualquier título, el nuevo adquirente deberá cumplimentar lo dispuesto por el presente reglamento y sus modificaciones

b) Es facultad de la “Comisión Municipal de Desarrollo” rechazar las propuestas de compra si no cumpliera con algunas de las disposiciones nacionales, provinciales, municipales y/o el presente reglamento

c) Con el objeto de establecer los plazos de ejecución de obras, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

2.2. INDUSTRIAS NUEVAS

a) Tendrán un plazo de dos (2) años contados a partir de la toma de posesión de los inmuebles para comenzar a funcionar. En casos especiales dicho plazo podrá ser ampliado, previo dictamen de la “Comisión Municipal de Desarrollo”, por el “Honorable Concejo Deliberante de Crespo”

b) Las ampliaciones del plazo serán consideradas si el pedido respectivo es acompañado de los fundamentos técnicos, financieros, económicos que impiden su concreción dentro del plazo legal. La ampliación a otorgar para las industrias nuevas, no podrá exceder de un período de un (1) año, contado desde el vencimiento del primer plazo. Vencido el último plazo o cuando la empresa adjudicataria decidiera suspender indefinidamente el Proyecto por cualquier motivo, la Municipalidad de Crespo podrá solicitar judicialmente la transferencia a su favor de las parcelas con sus mejoras, las que serán valuadas económicamente por Martillero Público designado por la Municipalidad de Crespo.

2.3. CONSTITUCION

Las empresas que se radiquen deberán estar regularmente constituidas en caso de tratarse de personas de existencias ideal y de acuerdo a los tipos previstos en la legislación societaria y/o comercial Argentina según los casos y estar inscriptas en los organismos que corresponda

2.4. REGLAMENTO INTERNO

Para la habilitación y puesta en marcha de las empresas que se radiquen, éstas deberán dar cumplimiento a las normas que el presente reglamento prevea, especialmente las referidas a la salubridad, higiene, seguridad y ecología.

2.5. CONTROL

Los órganos de control del municipio tendrán poder de fiscalización permanente sobre los establecimientos radicados en ella, con poder para intimar la acción u omisión de acciones que ajusten los emprendimientos a este Reglamento Interno, pudiendo aplicar las sanciones previstas en el mismo en caso de mora o incumplimiento

2.6. PRESUNCION

Toda persona física o jurídica que desempeñe funciones en el ámbito del Área Industrial por cuenta propia o de terceros, a título personal, profesional o empresario, deberá conocer las disposiciones del Reglamento Interno del Área, por lo que está obligado a su cumplimiento. No pudiendo alegar su desconocimiento total o parcial

2.7. ASOCIACION

Toda empresa que se radique pasará a adquirir en forma inmediata los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento Interno.

2.8. CONDUCTA ESPERADA

Las empresas propietarias de terrenos deberán mantener en forma permanente:

1. El uso del predio afectado al objeto previsto

2. La forestación y parquización propia
3. El orden, la limpieza y la higiene
4. Los usos y costumbres esperados de un buen empresario y vecino
5. El correcto tratamiento de sus efluentes industriales

3. EMPRENDIMIENTOS PERMITIDOS Y EXCLUIDOS

3.1. CLASIFICACION

La calificación en permitidas o excluidas se ordena conforme a las Ordenanzas Municipales N° 17/86 y N° 46/09, mas sus correspondientes decretos reglamentarios del Municipio de Crespo.

4. TRAMITES PARA LA RADICACION

4.1. FORMALIDADES Y TIEMPOS

El proyecto de radicación deberá cumplimentar íntegramente los requerimientos formales que se especifican, en forma previa a su habilitación o con la posterioridad señalada en cada caso. Los plazos en todos los casos en que se establezcan en el presente reglamento se computan en días corridos, en los términos de los artículos 23 y 24 del Código Civil. Vencidos los mismos se consideraran aprobadas de hecho las instancias o caídos los derechos. Los plazos podrán prorrogarse mediante comunicación fundada y acordada por ambas partes.

4.2. APROBACIONES

Las instancias serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante. Cuando se indique requerirá la aprobación previa del Departamento Ejecutivo Municipal y/o de la “Comisión Municipal de Desarrollo” en sus respectivas funciones ordinarias

4.3. FUNCION PROMOTORA

El Municipio de Crespo como ente titular del área impulsará el avance del proyecto de instalación del PARQUE INDUSTRIAL a través del Área de Producción, Desarrollo y Turismo que asesorará para la presentación de las distintas instancias por parte de los empresarios interesados en radicar sus emprendimientos.

4.4. MANDATARIO

El titular del proyecto podrá nombrar un mandatario ante los organismos de control y administración del área y con poder suficiente para representarlo y gestionar los asuntos necesarios para el desarrollo y avance del mismo

4.5. SOLICITUD DE RADICACION

El trámite de radicación comenzará con la solicitud formal ante la oficina de Producción, Desarrollo y Turismo, en la fórmula prevista al efecto (solicitud de radicación), a la que se adjuntará una Memoria Descriptiva del proyecto, de la línea de productos, proceso productivo e infraestructura productiva, fundamentalmente las obras civiles. La Comisión Municipal de Desarrollo, evaluará el proyecto y emitirá dictamen en un término de 30 (treinta) días corridos y luego la girará para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante de Crespo.

4.6. ADQUISICION DEL TERRENO

El dictamen favorable posibilitará la firma del compromiso de venta en las condiciones que fije el Área de Producción, Desarrollo y Turismo. A partir de ello la Municipalidad de Crespo, como titular de los terrenos objeto de la venta, pondrá al adquirente en posesión del terreno.

4.7. DE LA MECANICA DE PROVISION DE LOS TERRENOS Y PAGO DE LAS MEJORAS

El municipio de Crespo, a través del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, como responsable de la provisión de los lotes para la radicación, establecerá las condiciones de transferencia de la tierra y pago de las mejoras, estableciéndose como principios rectores los siguientes:

a) Tierra: los lotes serán adjudicados con la condición resolutoria consistentes en el cumplimiento estricto del destino asignado al terreno, de lo establecido en el presente reglamento y normas en la materia, y el pago de la superficie asignada.

b) Mejoras: El municipio de Crespo ejecutará mejoras consistentes en la apertura y afirmado de calles internas, provisión de servicios básicos de agua y cloacas, servicio de iluminación pública y mantenimiento de espacios comunes.

También podrán ejecutarse mejoras consistentes en cordón cuneta, pavimentación, iluminación pública, extensión de obras de provisión de gas natural, o red eléctrica, mediante el prorrateo entre los adquirentes de los lotes en función de la superficie adquirida, y La Municipalidad de Crespo.

c) Cuando la mejora sea concretada por algún/nos adquirente/s, el procedimiento a aplicarse será el siguiente:

I) Presentación fundada de la necesidad de ejecución de la mejora común

II) Estudios técnicos, económicos, financieros que resulten necesarios

III) Notificación a la “Comisión Municipal de Desarrollo”, quien elevará el dictamen al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

4.8. El precio de venta de lotes se fijará anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en concordancia con la “Comisión municipal de Desarrollo” y la correspondiente aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

4.9. La escrituración de los lotes para las industrias establecidas se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) pago de la totalidad del valor del lote, y 2) La efectiva puesta en marcha de la planta industrial

4.10. Las excepciones al punto anterior deberán ser debidamente fundadas y solicitar su aprobación a la “Comisión municipal de Desarrollo” y autorizadas por el “Honorable Concejo Deliberante”

4.11. CONFORMIDAD AL REGLAMENTO INTERNO

El comprador de una parcela en el Área Industrial y de Servicios de Crespo recibirá un ejemplar del Reglamento Interno del Área, el cual forma parte del título traslativo del dominio, debiendo aceptarlo expresamente como condición ineludible para adquirir el dominio y también dará su conformidad suscribiendo un ejemplar que quedará archivado en el Área de Producción, Desarrollo y Turismo.

4.12. PROYECTO ARQUITECTONICO

El comprador de la parcela presentará el proyecto arquitectónico observando las normas legales, profesionales, este reglamento interno y la memoria descriptiva. El plazo para esta entrega es de 60 días a partir de la firma del compromiso de venta. Será aprobado por la

Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Los cercos perimetrales serán de tipo olímpico con alambre galvanizado, tejido romboidal tipo industrial con una altura de 2,40 mts. Con tres hilos de refuerzo llevando en su parte superior, inclinado a 45° hacia adentro, tres hilos de alambre de púa. Los postes de sostén serán de hormigón con una separación máxima de cinco mts. entre ellos. Para otro tipo de cerramiento deberá solicitar aprobación del Área de Producción, Desarrollo y Turismo o el organismo que en un futuro la reemplace. Los sótanos y otras construcciones subterráneas, no podrán pasar el límite de edificación del predio, salvo cuando por razones de orden técnico y de carácter excepcional sean autorizados por la “Comisión municipal de Desarrollo” o el organismo que la reemplace.

4.13. PLANOS Y PLANILLAS

Aprobado el proyecto arquitectónico se presentarán la totalidad de los planos y planillas requeridas por las normas profesionales de arquitectura e ingeniería y otros profesionales intervinientes, con las firmas certificadas por los consejos profesionales.

Este requerimiento incluye a las construcciones e instalaciones que hacen a la infraestructura operativa de la empresa. El plazo es de 90 días a partir de la aprobación del proyecto Arquitectónico.

4.14. COMIENZO DE EJECUCION DE OBRAS

Presentada de conformidad la documentación profesional requerida, el Área de Producción, Desarrollo y Turismo autorizará la ejecución de las obras, las que deberán comenzar dentro de los 12 (doce) meses posteriores a su aprobación

4.15. HABILITACION

Terminadas las obras y aprobadas las mismas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos emitirá Certificado de Conformidad de Obras. El Departamento Ejecutivo verificará las obras y promulgará el decreto municipal de habilitación.

4.16. HABILITACION POR ETAPAS

La ejecución del proyecto podrá prever etapas. En ese caso se solicitará la habilitación parcial de cada una de ellas, hasta la terminación de las obras en que se otorgará la habilitación definitiva. La habilitación de la primera etapa no se excederá de 12 meses luego de comenzada la ejecución de las obras.

4.17. PUESTA EN MARCHA

Se entenderá por puesta en marcha el momento o fecha a partir de la cual una planta industrial es capaz de producir en forma ininterrumpida, un producto de calidad aceptable para las exigencias de uso previsto. El concepto es independiente de la continuidad o nivel de actividad. Al momento de la puesta en marcha, deberá acreditar:

- 1) Habilitación municipal
- 2) Certificado de conformidad de Obras de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos
- 3) Otros certificados y constancias provinciales previstos por las normas vigentes o que se dicten referidas a parques y áreas industriales

Cuando las empresas no puedan concretar en tiempo y forma su puesta en marcha, deberán presentar su solicitud fundada de prórroga ante el Área de Producción, Desarrollo y Turismo, quien girará al Honorable Concejo Deliberante un informe mediante el cual informará si es conveniente o no, otorgar ampliación de plazos.

4.18 EXENCIONES TRIBUTARIAS LOCALES

Las exenciones de los tributos municipales previstas en la Ordenanza N° 17/86, no son automáticas, y deberán ser solicitadas mediante nota dirigida al Área de Producción, Desarrollo y Turismo, una vez que se haya puesto en marcha el proyecto productivo.

4.19. NO PREVISTOS

Los actos, procedimientos, fórmulas e interpretaciones no previstos expresamente en el presente reglamento serán considerados y resueltos por la “Comisión Municipal de Desarrollo”, en lo referido a las facultades que se le atribuyen

5. - ZONIFICACION DEL AREA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DESCRIPTIVA DEL AREA DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS

5.1. CRITERIOS DE ZONIFICACION

El Área se dividirá en zonas conforme las Ordenanzas vigentes al respecto, en las que se radicarán las industrias según sea el objeto de su actividad.

La disponibilidad de un predio, propiedad adquirida por el municipio de Crespo para establecer un área industrial, se determinó como AREA INDUSTRIAL CRESPO Y AREA DE SERVICIOS al denominado Distrito Parque Industrial, comprendido: al Norte desde los 359 metros del vértice formado entre la Ruta Nacional N° 12 y continuación de calle Brigadier Juan Manuel de Rosas, identificado mediante planos de mensura N° 5.6904/2, limitando al Este con calle Democracia, al Sur trazando una paralela hasta los 35 metros a partir del ensanche de calle Alemanes del Volga y al Oeste con calle Brigadier General Juan Manuel de Rosas.

5.2. La Municipalidad de Crespo como propietaria del terreno que se afecta para la concreción del “Área Industrial Crespo”, actuará como Ente Administrador.

5.3. La Municipalidad de Crespo como propietaria de la tierra que se afecta de acuerdo a la Ordenanza N° 17/86 y sus modificaciones para proveer a la ciudad de Crespo de un Área Industrial y un Área de Servicios a la Industria y en base a estudios realizados concretó la división del predio en dos zonas:

a) AREA INDUSTRIAL

b) AREA DE SERVICIOS

5.4. MODIFICACIONES

La zonificación del área podrá ser modificada a sugerencia del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, fundada en la mejora del área y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Crespo.

Cuando por razones fundadas se deba cambiar el objeto del Proyecto, este deberá, previo a su instalación, ser sometido a la aprobación de la “Comisión Municipal de Desarrollo”, quien con fundadas razones podrá oponérsele, pudiendo el adquirente recurrir al Honorable Concejo Deliberante, quien en función de informes del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, se expedirá y su decisión será inapelable.

Cualquier modificación a este reglamento debe ser pura y exclusivamente para Área Industrial y de Servicios.

5.5. REORGANIZACION O TRANSFERENCIA DE EMPRESAS

En caso que un establecimiento sea transferido de titular o reorganizado desde el punto de vista jurídico - institucional o técnico - económico, deberá preservarse la naturaleza y destino de la zona en la que fue inserta, debiéndose notificar fehacientemente al Área de Producción, Desarrollo y Turismo de la Municipalidad de Crespo.

La transferencia o reorganización de empresas debe realizarse cumplimentándose lo dispuesto por el presente reglamento interno y las ordenanzas vigentes.

6. ADMINISTRACION Y CONTROL DEL AREA

6.1. FUNCION FISCALIZADORA

La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento y las demás normas aplicables al tema, así como la conducción estratégica del AIC será ejercida por el Área de Producción, Desarrollo y Turismo de la Municipalidad de Crespo.

6.2. FUNCION ADMINISTRADORA

La administración del área estará a cargo de la Municipalidad de Crespo como titular del predio destinado a la concreción del proyecto de instalación del Área Industrial.

6.3. REORGANIZACION DEL AREA

Los titulares de parcelas del Área podrán conformar una Asociación de propietarios para la Administración de Servicios e intereses comunes de conformidad con las leyes provinciales sobre parques y áreas industriales aplicables al presente proyecto, cuyo reglamento y estatuto será aprobado por la “Comisión Municipal de Desarrollo”. La creación de este Ente podrá ser en cualquier momento que se cumplan las condiciones expresadas, si así lo acordaran el Área de Producción, Desarrollo y Turismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, y los propietarios de predios, ajustados siempre a la normativa provincial vigente al respecto

7. CLASIFICACION Y CALIFICACION DE INDUSTRIAS A EFECTOS DE RADICACIONES Y RELOCALIZACIONES

A efectos de la radicación o re localización de industrias existentes, se clasificarán y calificarán de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 22/13, art. 45 – Anexo “C”.

8. MOVIMIENTO, CARGA Y DESCARGA

El movimiento de carga y descarga de materias primas, producción en proceso o producción terminada se realizará dentro del predio de la empresa

8.1. MEDIANERA

Las medianeras se construirán con alambrado olímpico con postes de hormigón de dos metros de altura y alambre tejido con malla número 12. Su colocación perimetral no es obligatoria. Al cerrarse totalmente el perímetro del terreno se abonará al colindante las medianeras compartidas ya existentes. Su valor será el de mercado a ese momento.

8.2. CONSTRUCCIONES

Se ajustarán a las normas municipales de edificación.

8.3. RESERVA DE AGUA

Cada establecimiento tendrá su propia reserva de agua en cantidad suficiente para cubrir la demanda normal y de seguridad contra incendios. En caso de utilización de importantes cantidades de agua para el desarrollo de sus actividades, deberán contar con pozo propio para el suministro.

8.4. FORESTACION Y PARQUIZACION

Se preverá que la misma no afecte las instalaciones aéreas y/o subterráneas de energía eléctrica, telefonía, agua, desagües, gas y otras.

8.5. NORMAS DE SEGURIDAD

El diseño de la infraestructura observará las normas y/o recomendaciones que en la materia de seguridad postulan las compañías aseguradoras, cuerpo de bomberos y legislación vigente

8.6. LEGISLACION

Independientemente de los puntos expuestos, serán observadas las prescripciones de las leyes, decretos reglamentarios y resoluciones provinciales vigentes, referidos a parques y áreas industriales para las clases de industrias de las que se trate. Para cualquier interpretación del presente se acudirá a la legislación de fondo en la materia.

9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESION

9.1. REGIMEN DE SANCIONES

Además de las sanciones previstas en la legislación provincial y municipal en vigencia al momento del hecho generador de responsabilidad, por incumplimiento de los plazos de instalación de las industrias y de las que establezca la asamblea de propietarios, se establecen las siguientes:

- a. - Si se modificara el destino de la empresa sin autorización previa del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, el ente fiscalizador podrá pedir la reversión del dominio y el cese inmediato de las actividades no autorizadas,
- b. - En caso de alteración de las relaciones de buena vecindad, el responsable de tales actos será pasible de las sanciones establecidas por el art. 2618 del Código Civil
- c. - Cuando la empresa que gestiona un beneficio no de cumplimiento a solicitudes de documentación, informes, inspecciones u otras, se suspenderán los trámites de gestión de tales beneficios. También se podrá reducir total o parcialmente los beneficios otorgados, pudiendo afectar los porcentajes y/o montos y/o plazos cuando se dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento

9.2. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La aplicación de sanciones y la rehabilitación serán decididas por el Municipio de Crespo, con dictamen previo de la "Comisión Municipal de Desarrollo". Esta previsión no obsta la aplicación de sanciones por parte de las autoridades provinciales en lo que le compete.

9.3. PROCEDIMIENTO

En todos los casos se requerirá intimación previa por medio fehaciente. La empresa tendrá quince días a partir de la notificación para regularizar la situación o presentar un plan de regularización.

9.4. PONDERACION

Las sanciones guardarán relación con la gravedad del incumplimiento o transgresión verificados. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la “Comisión Municipal de Desarrollo”, o en su defecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser apelada ante el Honorable Concejo Deliberante.

10. MODIFICACIONES Y SUPLETORIEDAD

10.1. MODIFICACIONES

El Reglamento Interno del Área podrá ser modificado cuando lo solicite el Ente de Copropietarios, o la Municipalidad de Crespo.

10.2. NORMAS SUPLETORIAS

Los asuntos no previstos expresamente en el Reglamento Interno se rigen supletoriamente por las leyes, decretos y resoluciones vigentes para parques y áreas.

10.3. DE FORMA

Este reglamento resulta complementario de la legislación que en materia de Parques y Áreas Industriales posee la Provincia y el Municipio, éstas de obligatorio cumplimiento por parte de los adquirentes de las parcelas. Todo adquirente de parcela en el Área no puede aducir desconocimiento, ya que la misma forma parte del título de propiedad del terreno.

Será incorporada a este Reglamento con la sola aprobación del Ente Administrador y Fiscalizador toda disposición que emane de los Entes que poseen injerencia para el reconocimiento del Área o Parque Industrial, con el fin de lograr el reconocimiento del lote descrito como Parque Industrial por parte del Gobierno Nacional.